



*"Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial
para una ciudad de vanguardia"*



CIRCULAR CJDF 37/2012

**PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo 50-37/2012**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil doce, con toda atención hago de su conocimiento que este órgano colegiado **determinó** reiterar y precisar a los servidores públicos que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, los lineamientos y términos a los cuales deberán sujetarse las peticiones de licencias para ausentarse de sus labores, anterior, de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

- a)** La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, en su artículo 43, precisa como obligación de los titulares a que se refiere el artículo 1 del citado ordenamiento legal, conceder licencias a sus trabajadores en términos de las Condiciones Generales de Trabajo en los casos que el mismo consigna.-----
- b)** Ahora bien, en el Poder Judicial del Distrito Federal, se cuenta con trabajadores de base, quienes en términos del artículo 84 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, son susceptibles de disfrutar de licencias, en términos del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica.-----
- c)** Para los trabajadores de base existen dos tipos de licencias en términos del artículo 87 de las Condiciones Generales de Trabajo, con goce de sueldo en los casos que prevén los artículos 90 y 95 de las Condiciones Generales de Trabajo, y sin goce de sueldo, en los casos que cita el artículo 88 de las mismas Condiciones Generales. Respecto del procedimiento a seguir por parte de los trabajadores de base, para solicitar licencias, se precisa que las mismas deben solicitarse por escrito con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda inicie la licencia.-----
- d)** En relación a las licencias que se otorgan para los trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal, que no pertenecen a los de base, de igual forma, cuentan con dos tipos de licencias, con goce de sueldo en los casos previstos por el artículo 81 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y sin goce de sueldo, en los casos que cita el artículo 82 del citado reglamento. Respecto del procedimiento a seguir por parte de los trabajadores para solicitar licencias, en términos del artículo 78 del Reglamento antes referido, deberán solicitarse por escrito con QUINCE DÍAS NATURALES de anticipación, dirigido al Presidente del propio Consejo, expresando las razones que la motiven y los documentos que la justifiquen.-----

e) En todos los casos, las solicitudes de licencias con o sin goce de sueldo, que no excedan de quince días, serán resueltas por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en términos de lo que cita el artículo 202 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; en el caso de las licencias que excedan de quince días y hasta de tres meses, en un año, serán resueltas por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 fracción XVII de la citada Ley Orgánica.-----

f) Finalmente, en términos del artículo 85 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, este órgano colegiado podrá resolver las solicitudes de licencias no previstas en las disposiciones legales antes señaladas, emitiendo acuerdos específicos que permitan atender las necesidades y continuidad del servicio.-----

Derivado de lo anterior y atento a la incidencia de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, para solicitar licencias sin la debida oportunidad que la ley establece, para que las mismas se provean en los términos de la normatividad aplicable, y en específico, respecto de los titulares de los diversos órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y con el objeto de atender las necesidades y continuidad en el servicio de impartición de justicia que tiene encomendada esta Institución, a fin de salvaguardar los principios rectores de la función jurisdiccional del Poder Judicial del Distrito Federal, y así no afectar el buen funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales, en términos de las atribuciones y facultades que le confieren las diversas normativas a este órgano colegiado, y por tratarse de los titulares de los juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se determina que por lo que hace a la solicitud de licencias de los mismos, **podrán ser solicitadas hasta con una semana** de anticipación al inicio de la vigencia de la licencia que corresponda, pudiendo en todo caso el Presidente del Consejo resolver las excepciones que se presenten fuera de dicho término por causas de fuerza mayor.

En el entendido que de no ser presentadas las solicitudes de licencia, en los términos señalados en el proveído de mérito, no se acordarán de conformidad.-----

Se deja sin efectos el acuerdo plenario 17-06/2001, emitido en sesión de fecha uno de febrero de dos mil uno, así como la circular número 8/2001, de fecha veinte de febrero del mismo año.

ATENTAMENTE

México, D. F. a 17 de septiembre de 2012.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL DISTRITO FEDERAL



SECRETARIA GENERAL

**LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**